

BIBLIOGRAFÍA

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LEGAL SCIENCE. *Federalism and
Development of Legal Systems*
Jorge Carpizo

543

esquema societario, de manera que se habla de identidad económica detrás de la sociedad de un solo hombre como nota determinante.

Humberto BRISEÑO SIERRA

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LEGAL SCIENCE. *Federalism and Development of Legal Systems*, Établissements Emile Bruylant, Bruselas, 1971, 226 pp.

Esta obra recoge los ensayos presentados en el coloquio que se celebró en Moscú, del 15 al 21 de septiembre de 1970, para examinar el desarrollo del sistema jurídico en siete países federales, coloquio que fue organizado por la *International Association of Legal Science*.

Los ensayos fueron redactados por Viktor M. Tchikvadze por la Unión Soviética, Miodrag Jovičić por Yugoslavia, Kenneth L. Karst por los Estados Unidos de América, Viktor Knapp por Checoslovaquia, Edward McWhinney por Canadá, Ramatullah Khan por India y Konrad Zweigert por la República Federal Alemana.

La obra contiene un interesante prefacio escrito por John N. Hazard.

La discusión del coloquio puede ser sintetizada en cuatro preguntas o temas, a saber: a) las finalidades u objetivos de un Estado Federal; b) una definición de Estado Federal basada en las finalidades que éste persigue; c) cuál es la deseable división de competencias, y d) los instrumentos de interpretación en el estado federal.

Respecto al primer tema, es decir, sobre las finalidades de un Estado federal, se apuntaron las siguientes: 1) el reconocimiento a un grupo étnico o nacional dentro de un Estado; 2) la mayor facilidad para la administración de un gran Estado; 3) la mayor facilidad para experimentar dentro de unidades más o menos pequeñas sin el peligro de perjudicar y dañar a todo el Estado, si el experimento falla, y 4) mayor facilidad para la expresión democrática, ya que quizá la gente de un lugar no entienda los problemas de lugares lejanos, pero cuyas opiniones pueden ser de utilidad y el poder legislativo local puede avocarse con mayor profundidad al conocimiento de las necesidades y problemas de la región.

Desde luego que todos los participantes en el coloquio reconocieron que la sociedad está cambiando continuamente y, por tanto, las finalidades de un Estado Federal pueden modificarse de una época a otra.

Respecto al segundo tema —la definición del Estado Federal basado en sus finalidades— existieron dos corrientes: a) los que deseaban que se otorgara una definición aunque fuera de carácter general, y b) los que opinaron que una definición es innecesaria, ya que es suficiente determinar los hechos a los cuales sirve la estructura federal y entonces colocarlos dentro de uno de los tipos de Estado Federal que existen.

Respecto al tercer tema —la deseable división de competencia— hubo unanimidad en hacer notar que existe una tendencia general hacia la centralización de poderes.

Y sobre el método para distribuir las competencias se inclinaron por aquel que atribuye facultades numeradas, ya sea al centro o a las entidades, y otorga la competencia reservada al otro orden.

Sobre el cuarto tema —los instrumentos de interpretación— señalaron que pueden seguirse dos caminos, que la interpretación se realice por las cortes constitucionales o a través de reformas constitucionales efectuadas por el órgano encargado de hacerlas; pero no existió inclinación por un específico instrumento de interpretación.

Los ponentes también se preguntaron cómo contribuye la estructura federal a la solución de los problemas contemporáneos, y los autores que presentaron ensayos sobre los sistemas socialistas indicaron que los países occidentales esperan mucho del sistema federal, inclusive en aspectos que únicamente una revolución puede modificar.

El trabajo del doctor Zweigert nos pareció de especial importancia, porque con claridad precisó una serie de puntos.

Zweigert apuntó que los elementos centralizadores en el sistema federal alemán son los siguientes:

1. El ciudadano no desea que servicios tales como comunicaciones, educación, vivienda, hospitales, electricidad, etcétera, varíen en calidad de una entidad federativa a otra.
2. El sector público tiene ahora a su cargo tareas y responsabilidades que difícilmente pueden ser sufragadas por las entidades federativas, como en el caso de la educación, contaminación del aire y del agua, etcétera.
3. Mientras más numerosas son las funciones económicas y sociales del gobierno, necesario es realizar una planeación de las mismas y la planeación, por propia definición, tiende a la uniformidad y a la centralización de las decisiones.
4. Los subsidios que la federación otorga a los Estados Miembros son dados generalmente bajo condiciones específicas para que éstos cumplan con determinados requisitos.

Después, Zweigert señala los aspectos positivos del federalismo en la Alemania Occidental actual, y que son los siguientes:

1. En los países con un sistema parlamentario de gobierno, realmente el ejecutivo controla al parlamento, y entonces el régimen federal divide a los poderes políticos entre los federales y los estatales en beneficio de las libertades de los ciudadanos. En esta forma, el federalismo suple en algún aspecto al principio de la separación de poderes, actúa como un elemento de equilibrio —de *checks and balances*— entre los poderes políticos, por lo que se le contempla como una garantía de la libertad política del pueblo.
2. Amplia las oportunidades electorales de la población: cada año se realizan elecciones en cuando menos una entidad federativa y esas elecciones versan, en una muy buena parte, sobre problemas políticos nacionales, con lo que el gobierno central está especialmente interesado sobre el resultado de esas elecciones que, en varios casos, constituye un voto positivo o negativo a su política.
3. Tiene efectos saludables para todo el proceso democrático del país: el partido político en la oposición a nivel federal, en varias entidades federativas, puede ser el mayoritario, y ésta es una oportunidad para que demuestre su capacidad para gobernar. Así, el Partido Social De-

mócrata estuvo varios años alejado del gobierno a nivel federal, pero demostró sus aptitudes en la esfera estatal. En esta forma, el federalismo implica menos riesgos en los cambios de gobierno.

El trabajo de Karst sobre los Estados Unidos de América hace énfasis en cómo se ha logrado alterar el cuadro competencial federal asentado en la ley fundamental: a través de los poderes implícitos y de la labor judicial que ha tenido la finalidad de uniformar la norma jurídica, y por cierto con bastante buen resultado.

En el trabajo de Tchikvadze sobre la Unión Soviética se afirma que esa federación es algo especial, como no ha existido otra en la historia, ya que los Estados-Miembros tienen la facultad de secesión. Realmente, pocos países se encuentran tan centralizados como la Unión Soviética por lo que la afirmación de ese autor no resulta de seriedad científica.

Este volumen es de especial interés para todas aquellas personas preocupadas por determinar qué es y las funciones que cumple el estado federal hoy en día.

Jorge CARPIZO

LEGRAND, André. *L'Ombudsman Scandinave. Études comparées sur le contrôle de l'Administration*. "Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence", Paris, 1970, 549 pp.

Puede afirmarse que en los últimos años se ha despertado un verdadero entusiasmo entre los tratadistas de derecho público para el estudio del *Ombudsman* o Comisario Parlamentario, que tuvo su origen en Suecia en los primeros años del siglo XIX, pero que en los años siguientes a la primera, y especialmente en esta segunda posguerra, se adoptó por los restantes países escandinavos y posteriormente por otros países del mundo occidental.

El libro que se reseña constituye una investigación sumamente acuciosa, como lo destaca en su breve pero sustancioso prólogo del ilustre profesor Roland Drago, ya que el autor estudió las principales lenguas escandinavas e hizo varios viajes a los países del norte de Europa, para estudiar sobre el terreno, el funcionamiento del *Ombudsman*.

El excelente libro de Legrand está dividido en dos partes esenciales, la primera está dedicada al análisis de la naturaleza y de las funciones del *Ombudsman* y la segunda a elaborar una definición de los principios del control externo no contencioso de la administración y de los tribunales.

Se inicia la primera parte con el análisis de los orígenes de la institución, que surgió con el Comisario Parlamentario Sueco introducido en la Ley Constitucional de 1809 con el nombre de *Justitieombudsman* (J. O.), en virtud de que en su primera etapa su control se ejercía fundamentalmente sobre la administración de justicia, pero lentamente se fue encaminando al examen de la actividad administrativa, habiéndose creado en 1915 un Comisario paralelo para asuntos militares (*Militieombudsman*, M. O.).

Desde luego, el más importante es el *Ombudsman* para las materias no militares, pero ambos son designados por el Parlamento (*Riksdag*) por un plazo de cuatro años, que es el mismo de la duración de los miembros